

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA

- 927** *Resolución de 8 de enero de 2026, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio con Primavera Sound, SL, para la colaboración en el desarrollo del programa «Nexos» en el marco de Primavera Pro 2026 financiado por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Next Generation EU.*

El Ministerio de Cultura y Primavera Sound, SL, han suscrito un Convenio para la colaboración para la colaboración en el desarrollo del programa «NEXOS» en el marco de las actuaciones de internacionalización del sector musical español en el festival Primavera Pro 2026, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 8 de enero de 2026.—La Subsecretaria de Cultura, María del Carmen Páez Soria.

ANEXO

**Convenio entre el Ministerio de Cultura y Primavera Sound, SL,
para la colaboración en el desarrollo del programa «Nexos» en el marco
de Primavera Pro 2026 financiado por el Plan de Recuperación, Transformación
y Resiliencia-Next Generation EU**

REUNIDOS

En Madrid, a 30 de diciembre de 2025.

De una parte, doña María del Carmen Páez Soria, Subsecretaria del Ministerio de Cultura, nombrada mediante Real Decreto 229/2024, de 27 de febrero, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 6 del Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y en virtud de la delegación de competencias establecida en la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo, apartado 10.º1.h), sobre fijación de límites para la administración de créditos para gastos y de delegación de competencias.

De otra parte, don Pablo Nicolás Soler Soler, con DNI ***1500**, actuando como Administrador de Primavera Sound, SL, con NIF B61978987 y domicilio social en c/ Josep Pla, 2, Torre B2-Planta 7 (08019, Barcelona) y en virtud de las facultades otorgadas por acuerdo de su Consejo de Administración, celebrada el 9 de mayo de 2018, y de las que se da fe pública a misma fecha.

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y al efecto,

EXPONEN

- I. Que Primavera Sound, SL, es una sociedad limitada que promueve el festival de música «Primavera Sound», concebido como un espacio de encuentro, innovación y diversidad cultural, que se desarrolla con la finalidad de generar experiencias artísticas y sociales de alto valor, promoviendo al mismo tiempo la sostenibilidad, la inclusión y la

excelencia creativa. En el marco de su actividad, Primavera Sound, SL, se rige por los siguientes principios y objetivos:

a) Ofrecer una programación musical diversa y de calidad, que combine propuestas consolidadas con nuevos talentos emergentes, reflejando la pluralidad de estilos, géneros y sensibilidades del panorama musical contemporáneo.

b) Consolidar un modelo de festival sostenible, comprometido con la reducción del impacto ambiental, la eficiencia en el uso de recursos y la promoción de buenas prácticas ecológicas en todos los ámbitos de su organización.

c) Fomentar la igualdad, la inclusión y la accesibilidad, garantizando la participación de todas las personas, sin distinción de género, origen, edad o condición, y asegurando un entorno seguro y respetuoso.

d) Actuar como plataforma de proyección artística y profesional, impulsando la visibilidad de artistas emergentes y contribuyendo al desarrollo de las industrias culturales y creativas a nivel local e internacional. En este sentido, Primavera Sound ayuda a las bandas y a las empresas de la música a internacionalizarse y desarrollarse, facilitando su conexión con nuevos públicos, mercados y oportunidades profesionales.

II. Que el Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, en su artículo 6.2 l), dispone que le corresponde al Centro de Coordinación de Industrias Culturales del Ministerio de Cultura «el diseño de las políticas de promoción de las industrias culturales en coordinación con la Secretaría de Estado de Cultura, así como su desarrollo, o la coordinación de actividades cuando correspondan a competencias concretas del resto de los centros directivos u organismos públicos del departamento».

III. Que el Gobierno de España aprobó en la sesión del Consejo de Ministros del día 27 de abril de 2021, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española. Dicho plan se divide en diferentes componentes según distintos ejes de actuación en los que intervienen los diferentes departamentos ministeriales. El Ministerio de Cultura (en adelante MCLT) es partícipe en varios de estos componentes y presentó una serie de reformas e inversiones que servirán para plasmar las políticas estratégicas definidas para la presente legislatura.

En concreto, el componente 24 del mencionado plan, denominado Revalorización de la industria cultural, está orientado a fortalecer la cadena de valor de las industrias culturales españolas, mediante el refuerzo de sus capacidades y resiliencia. Entre los objetivos de este componente se estableció la necesidad de apoyar la promoción e internacionalización del sector cultural para que, a través de la utilización de herramientas de difusión, pueda alejarse el crecimiento de los profesionales y las industrias culturales. Así, dentro del conjunto de iniciativas que recoge la primera de las inversiones del componente 24, se incluye un proyecto específico de vertebración e internacionalización del sector cultural.

IV. Que desde 2010 Primavera Pro es un encuentro internacional dirigido a los profesionales de la industria musical actual, que se celebra en Barcelona durante la semana de Primavera Sound. El evento sirve como punto de reunión para conectar, compartir conocimiento y generar ideas, y conforma el marco ideal para erigirse como la plataforma más destacada para la internacionalización del talento. Acoge actividades de perfil profesional, así como propuestas de actividades gratuitas y de acceso libre para todo el público. Por todo ello, Primavera Pro se ha posicionado como uno de los eventos más representativos de la música en español y un referente de las industrias culturales y creativas con un fuerte alcance internacional, dado que el festival que cada año moviliza a 6.000 trabajadores y a más de 200.000 asistentes de distintas generaciones llegados de todo el mundo.

V. Que ambas instituciones han colaborado previamente desde 2021 en la declaración como Acontecimiento de Especial Interés en el 20.º aniversario de Primavera Sound. Asimismo, han colaborado en el marco de las diferentes convocatorias de ayudas en concurrencia competitiva promovidas por el Ministerio de Cultura. Por ello, ahora han

estudiado conjuntamente cómo contribuir a la profesionalización, promoción e internacionalización de la industria de la música y consideran necesario colaborar en el desarrollo de un programa conjunto en el marco de Primavera Pro. De ahí que para 2026, en el 17.^º aniversario de Primavera Pro, plantean trabajar en un programa conjunto denominado «Nexos» para ampliar la presencia de la industria cultural española en el panorama internacional, fomentar la profesionalización del sector de la industria musical en el ámbito global y generar conexiones del sector de la industria cultural española.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio es la colaboración en la organización y el desarrollo de una serie de actividades bajo el programa «Nexos», en el marco de las actividades del Primavera Pro y el festival Primavera Sound, encaminadas a fomentar la profesionalización del sector de la industria musical en el ámbito de la internacionalización y generar conexiones del sector de la industria cultural española.

Estas actividades se integrarán en la semana en la que se celebra el Primavera Pro, y que tendrá lugar del 3 al 5 de junio de 2026.

Estas iniciativas comparten objetivos comunes en lo que se refiere al desarrollo cultural, profesional y económico de las industrias culturales y creativas y contribuyen a la internacionalización de la industria musical española.

Segunda. *Líneas de actuación.*

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, se establecen las siguientes líneas de actuación, integradas en el programa «Nexos», que tendrá lugar del 3 al 5 de junio de 2026.

Dicho programa formará parte integral del Primavera Pro, incorporándose de manera transversal en sus actividades y optimizando cada oportunidad de impulso para la industria musical española.

Se llevarán a cabo diversas actividades relacionadas con la profesionalización e internacionalización de la industria musical, mediante *showcases*, conferencias y mesas redondas, sesiones de *networking* y sesiones de composición y *listening sessions*.

A continuación, se presenta el desglose de las principales propuestas sujetas a selección y concreción definitiva:

1. *Showcases*, ante público tanto generalista como profesional:

- a) En el escenario Primavera Pro: se presentarán al menos 4 bandas ante el público experto, apoyando la internacionalización de artistas locales.
- b) En los escenarios del Primavera Sound: se presentarán al menos 16 bandas consolidadas, incentivando su proyección global.

2. Conferencias y mesas redondas: se llevarán a cabo diversas conferencias, talleres y presentaciones, dirigidas principalmente a profesionales y artistas españoles, con el objetivo de facilitar su desarrollo profesional y su proyección internacional. Incluyendo:

- a) Se acogerán paneles y conferencias sobre el mercado de la industria musical latinoamericana, plataformas de *streaming* y vídeo, tendencias de la industria, financiación, conexión con agentes y managers, marketing y promoción digital, gestión de derechos digitales, entre otros.

b) Espacios para el establecimiento de contactos estratégicos, debate sobre las necesidades del sector y aprendizaje de buenas prácticas en fomento de la internacionalización.

c) El programa *Ideas Showroom*, que presentará una selección de proyectos innovadores del ámbito musical para la exposición de nuevos talentos y propuestas creativas.

3. Sesiones de *networking*: *Speed meetings* y recepciones diseñados por profesionales y artistas españoles para que amplíen su red de contactos en la industria musical.

4. *Camp de composición* y *listening sessions*: sesiones de composición y escuchas para el desarrollo de música por artistas españoles con retroalimentación de profesionales.

Los contenidos específicos podrán sufrir variaciones, manteniéndose, en todo caso, el número de actividades previsto y las fechas mencionadas. La programación definitiva habrá de ser aprobada por la Comisión de Seguimiento de la cláusula novena.

Tercera. *Régimen jurídico.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y se rige por lo establecido en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, por tanto, se regirá por sus propias cláusulas, aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su interpretación y ejecución.

Cuarta. *Obligaciones del Ministerio de Cultura.*

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, el MCLT se compromete a realizar las siguientes actuaciones, conforme al presupuesto desglosado en el anexo:

1. Participar en el diseño, elaboración y realización del programa de actividades referido en la cláusula segunda y en el anexo. El MCLT determinará con Primavera Sound, SL, a través de la Comisión de Seguimiento de la cláusula novena, los detalles técnicos de la programación de las líneas de actuación, así como los artistas y profesionales participantes en estas actividades.

2. Participar presencialmente en los actos de inauguración y/o clausura, así como a estar presente en las actividades conjuntas, mesas redondas o presentaciones que se considere.

3. Aportar la cantidad máxima de ciento cincuenta mil euros (150.000 €) en la totalidad del periodo de actuaciones del presente convenio, una vez ejecutadas y justificadas las acciones programadas con cargo a la aplicación presupuestaria 24.50.33XA.471.

4. Facilitar las relaciones institucionales precisas para el desarrollo y aplicación del presente convenio.

5. Participar en la difusión y conocimiento de las actuaciones que se acuerden dentro del presente convenio.

Quinta. *Obligaciones de Primavera Sound, SL.*

1. Asumir la responsabilidad directa de las gestiones necesarias para el buen desarrollo de las acciones promocionales previstas, informando al MCLT de las mismas.

2. Aportar la cantidad máxima de ciento cincuenta mil euros (150.000 €) en la totalidad del periodo de actuaciones del presente convenio, de conformidad con el desglose indicado en el anexo.

3. Diseñar y ejecutar, conjuntamente con el MCLT, las actividades mencionadas en la cláusula segunda y en el anexo, debiendo tener en cuenta todos los aspectos técnicos necesarios para la correcta ejecución de las mismas.

4. Diseñar y aportar un programa de actividades detallado que recoja una descripción de las acciones a realizar, así como una valoración de su impacto,

presupuesto y posible calendario de acciones. Este programa deberá presentarse ante el MCLT y estará sometido a su aprobación por parte de la Comisión de Seguimiento recogida en la cláusula novena.

5. Elaborar y aportar todos los elementos divulgativos y promocionales necesarios para el adecuado desarrollo de las acciones contempladas en el presente convenio.

6. Incluir la imagen del MCLT acompañada del texto «Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU» en las actuaciones promocionales de conformidad con lo establecido en la cláusula octava.

7. Apoyar la difusión y conocimiento de las actuaciones que se acuerden dentro del presente convenio.

8. Informar al MCLT previamente a su realización, mediante la entrega de una ficha explicativa, de los calendarios de puesta en marcha y ejecución de cada una de las actuaciones previstas.

9. Elaborar y presentar a la Comisión de Seguimiento la documentación pertinente para la justificación del cumplimiento de las acciones previstas en el convenio, con fecha máxima de 17 de junio de 2026 para las acciones del programa «Nexos» del 3 al 5 de junio de 2026, que consistirá en una memoria que comprenda:

a) Una descripción de las acciones realizadas.

b) Una valoración sobre su impacto.

c) Las correspondientes justificaciones sistematizadas del gasto y pago, indicando la parte aportada por el MCLT y el porcentaje de cofinanciación, si la hubiera, por parte de otros organismos.

d) Cualquier otra información que pueda contribuir a valorar la eficacia de las acciones emprendidas.

Sexta. *Financiación y forma de pago.*

1. El MCLT participará en las acciones objeto de este convenio con un presupuesto máximo de ciento cincuenta mil euros (150.000 €) para la totalidad del convenio con cargo a la aplicación presupuestaria 24.50.33XA.471.

2. Primavera Sound, SL participará en las acciones objeto de este convenio con un presupuesto máximo de ciento cincuenta mil euros (150.000 €).

3. Primavera Sound, SL adelantará los fondos correspondientes a las actividades a realizar previstas bajo el presente convenio.

4. El MCLT realizará el pago de la cantidad estipulada una vez realizadas las actividades, previa Certificación de la Comisión de Seguimiento acreditativa del cumplimiento del convenio, de acuerdo con lo especificado en la cláusula quinta.

La certificación a la que se refiere el párrafo anterior deberá expedirse, a más tardar, el 26 de junio de 2026.

En el anexo, se recoge el presupuesto previsto para las actividades, desagregado en conceptos de gasto. Si por circunstancias sobrevenidas en la ejecución de las actividades, se produjera una desviación justificada para uno o varios de estos conceptos de gasto, inferior al 25% de la cuantía prevista para cada uno de ellos, la Comisión de Seguimiento podrá decidir la aplicación de una medida correctora de compensación antes de expedir su certificación acreditativa, siempre que se respete el presupuesto máximo de participación de cada una de las partes recogido en esta cláusula, y que se garantice la consecución del objeto y las líneas de actuación previstos en las cláusulas primera y segunda de este convenio.

Si se produjera algún retraso en las actividades previstas en el calendario, se analizará la situación en la Comisión de Seguimiento para acomodar el calendario de pagos previstos dentro del plazo de duración del convenio. En el caso de que se produzcan estos retrasos, y, en consecuencia, alguno de los pagos previstos tuviera que realizarse más allá del periodo de duración fijado en el presente convenio, las partes, de común acuerdo, actuarán según lo dispuesto en la cláusula duodécima del convenio, antes de la fecha de finalización de este.

5. Es de aplicación el artículo 59.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, referido a la tramitación anticipada de convenios suscritos para la ejecución de proyectos con cargo a fondos europeos. La participación del MCLT queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en 2026.

Séptima. *Obligaciones de las partes conforme al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 y la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ambas partes se comprometen a:

I. Dar cumplimiento del principio «do not significant harm». A fin de garantizar que el presente convenio se ajusta a la Guía técnica para la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p. 1), las acciones previstas en el mismo excluirán las actividades que se enumeran a continuación:

a) Las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos en el marco de esta medida relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».

b) Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que estas no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto, siendo estos los establecidos en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la comisión.

c) Las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento mecánico-biológico, siendo estas exclusiones no aplicables a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, recuperar materiales de las cenizas de incineración, o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduo, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil, debiendo justificarse documentalmente estos pormenores por cada planta; y las actividades en las que la eliminación de residuos a largo plazo pueda causar un perjuicio al medio ambiente.

d) Sólo serán elegibles aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y de la UE pertinente.

II. Contribución al *tagging* verde y digital si fuera el caso.

III. La obligación del registro de datos de los beneficiarios en las bases de datos, incluyendo por tanto las declaraciones de la aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones públicas de todos los perceptores finales de fondos.

IV. La sujeción al control de los organismos europeos, así como el compromiso a conceder los accesos necesarios para que estos ejerzan sus competencias.

V. La conservación de los documentos de conformidad con el artículo 132 del Reglamento Financiero.

VI. La necesidad de que Primavera Sound, SL asegure también medidas que reduzcan el riesgo de fraude, corrupción y conflicto de intereses en las actividades de contratación. A este respecto, se atendrá a lo dispuesto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Octava. Promoción y difusión.

Primavera Sound, SL, se compromete a que en toda la publicidad y en todo el material de promoción y difusión de la participación española del evento aparezca el logotipo del Ministerio de Cultura. Adicionalmente, se incorporará el emblema de la Unión Europea y, junto a este, se incluirá el texto: «Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU» que permitirá identificar el origen de la ayuda como parte del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Esta publicidad se realizará de conformidad con lo establecido en el Manual de Marca del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia confeccionado por la Secretaría de Estado de Comunicación de la Presidencia del Gobierno.

Las partes consienten recíprocamente en autorizar el uso de sus denominaciones, marcas y logotipos genéricos exclusivamente para las acciones objeto de este convenio. Todos los diseños de los documentos, en su término más amplio, que sean utilizados para la promoción y difusión del presente convenio serán acordados por las partes con carácter previo a su publicación.

Las partes se comprometen a consensuar el contenido de las notas de prensa que ambas instituciones publiquen en relación con el objeto del presente convenio.

Novena. Comisión de Seguimiento.

Las partes constituirán una Comisión de Seguimiento formada por representantes de cada una de ellas, cuyo objeto será velar por la ejecución y buen fin de la organización del evento y resolver las incidencias que puedan plantearse en su desarrollo. Por parte del Ministerio de Cultura, integrará la comisión la persona titular de la Subsecretaría o persona en quien delegue y dos funcionarios del Centro de Coordinación de Industrias Culturales, uno de los cuales ejercerá como secretario; por parte de Primavera Sound, SL, su presidente o persona en quien delegue y otro representante designado por Primavera Sound, SL.

Se celebrarán cuantas reuniones se consideren necesarias por cualquiera de las partes para la consecución del fin señalado.

La comisión tendrá encomendadas las siguientes funciones:

1. Impulsar y desarrollar el presente convenio.
2. El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.
3. Certificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el convenio, a efectos del pago.
4. La resolución de problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantarse respecto a la ejecución del convenio.
5. Supervisar el desarrollo de las actuaciones propuestas.
6. Proponer las medidas correctoras, cuando fuera necesario, para la consecución de los objetivos previstos.

Décima. Duración del convenio y su eficacia.

El presente convenio surtirá efectos una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e

Instrumentos de Cooperación (en adelante, REOICO). Asimismo, serán publicados en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello conforme con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El plazo de duración del convenio se extenderá hasta el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o, en todo caso, terminará antes del 30 de junio de 2026, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula duodécima de este convenio.

Undécima. Coordinación en materia de prevención de riesgos laborales.

Primavera Sound, SL, certifica que cumple con los requisitos que impone la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa relacionada vigente. Por ello, asume el compromiso de comunicar al Ministerio de Cultura los riesgos que su trabajo en el evento pueda generar, así como las medidas preventivas que deben adoptarse para evitarlos o controlarlos, según el Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Duodécima. Modificación, extinción e incumplimiento del convenio.

Cualquiera de las partes podrá proponer la modificación de este convenio, en cualquier momento, antes de su finalización, para introducir las modificaciones que estimen pertinentes. De producirse la modificación del convenio, los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo y requerirá acuerdo unánime de los firmantes, que se formalizará mediante adenda que deberá inscribirse en el REOICO y publicarse en el BOE.

Según lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio quedará extinguido ante el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 51.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

El incumplimiento parcial de las obligaciones y compromisos de Primavera Sound, SL será valorado de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, siendo el importe a abonar a Primavera Sound, SL proporcional al importe de las acciones realizadas.

Ambas partes se reservan el ejercicio de las acciones legales que procedan, en orden a la resolución de este convenio, así como para la reclamación de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Decimotercera. Titularidad y uso de los resultados y protección de datos.

Cada una de las partes conservará la plena titularidad sobre cualquier derecho de propiedad intelectual que les corresponda y, únicamente, se entenderán cedidos aquellos derechos que lo sean de forma expresa y por escrito a lo largo de la vigencia del presente convenio.

Si de las actuaciones realizadas al amparo del presente convenio se derivaran derechos de propiedad industrial, intelectual u otros deanáloga naturaleza, serán

propiedad en partes iguales del MCLT y de Primavera Sound, SL, sin que ninguna de las partes cotitulares pueda ejercer su derecho de explotación de manera independiente, sin el consentimiento expreso y por escrito del otro cotitular.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), las partes hacen constar de manera expresa que se abstendrán de cualquier tipo de tratamiento de los datos personales de que dispongan como consecuencia de este convenio, exceptuando aquel que sea estrictamente necesario para las finalidades del mismo.

En este sentido se comprometen, especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contengan, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos. Asimismo, las partes quedan sometidas a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos.

Decimocuarta. *Jurisdicción y resolución de controversias.*

La posible discrepancia en la aplicación y/o interpretación de este convenio se resolverá por diálogo directo entre las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula novena.

En caso de no llegar a un acuerdo, las partes someterán las cuestiones litigiosas que se puedan derivar del contenido del convenio, de su interpretación, desarrollo o ejecución al conocimiento de los Juzgados y Tribunales de Madrid del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimoquinta. *Colaboración entre las partes.*

Las partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento según los principios de buena fe y de eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente convenio a través de los cauces indicados en la cláusula precedente.

Decimosexta. *Información al ciudadano.*

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno, este convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia. El cumplimiento de tal previsión corresponderá al MCLT.

Decimoséptima. *Protección de datos de carácter personal.*

Las partes informan a los representantes que firman el presente convenio de que sus datos de carácter personal serán tratados con la finalidad de mantener las relaciones contractuales de las mismas, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, la capacidad de representación que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la presente relación jurídica. La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la necesidad para la celebración y ejecución del presente convenio.

Los datos serán conservados durante la vigencia del presente convenio y, posteriormente, durante el plazo legalmente establecido con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la relación contractual.

En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la parte que corresponda a través de

comunicación por escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente documento, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita.

Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) o ante el delegado de protección de datos de la parte que corresponda:

Ministerio de Cultura: el titular de la Subdirección General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones.

Primavera Sound, SL: privacy@primaverasound.com

Decimoctava. *Competencias.*

Este acuerdo no supone la renuncia de las partes a sus respectivas competencias.

Y en prueba de conformidad, firman el presente acuerdo, por triplicado y a un solo efecto.—Por el Ministerio de Cultura, el Ministro de Cultura P. D. (Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo, Apdo. 10.º1.h), la Subsecretaría de Cultura, M.ª del Carmen Páez Soria.—Por Primavera Sound, SL, el Administrador, Pablo Nicolás Soler Soler.

ANEXO

Presupuesto por actividad desglosado en euros

| | Euros | Euros | Euros |
|--|------------|------------|------------|
| PERSONAL. | 94.000,00 | 47.000,00 | 47.000,00 |
| Gestión del proyecto. | 40.000,00 | 20.000,00 | 20.000,00 |
| Personal técnico. | 54.000,00 | 27.000,00 | 27.000,00 |
| COMUNICACIÓN, MATERIAL GRÁFICO Y PROMOCIÓN. | 18.000,00 | 9.000,00 | 9.000,00 |
| Promoción redes, AV, digital, materiales promocionales, material gráfico. | 18.000,00 | 9.000,00 | 9.000,00 |
| PRODUCCIÓN CONFERENCIAS. | 45.000,00 | 22.500,00 | 22.500,00 |
| Personal (acreditación, regiduría salas, atención ponentes, fees ponentes, invitados internacionales). | 20.000,00 | 10.000,00 | 10.000,00 |
| Catering, alquiler de materiales, servicios de traducción). | 25.000,00 | 12.500,00 | 12.500,00 |
| VUELOS Y ALOJAMIENTOS. | 25.000,00 | 12.500,00 | 12.500,00 |
| ESCENARIOS. | 118.000,00 | 59.000,00 | 59.000,00 |
| Producción (alquiler de materiales, sonido, estructuras, etc). | 63.000,00 | 31.500,00 | 31.500,00 |
| Fees artistas (y gastos relacionados: alojamientos, etc). | 55.000,00 | 27.500,00 | 27.500,00 |
| Total. | 300.000,00 | 150.000,00 | 150.000,00 |